



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

BOLETÍN INFORMATIVO

No. 22

Villahermosa, Tabasco; mayo 1 de 2016.

- **CONFIRMÓ EL TET LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, Y LA ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA A LA PLANILLA ENCABEZADA POR GERARDO GAUDIANO ROVIROSA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- **EL PLENO CONFIRMÓ LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN OTORGADA A LOS CIUDADANOS FRANCISCO CELORIO CACEP Y JUAN MOLINA CASTILLO, COMO REGIDORES PROPIETARIO Y SUPLENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.**

En la sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, al resolver los juicios ciudadanos JDC-02 y 03, acumulados, promovidos por los partidos políticos MORENA y PRI, confirmó la validez de la elección impugnada y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla encabezada por Gerardo Guadiano Rovirosa.

En los agravios presentados por el partido político MORENA, hicieron valer la actualización de la nulidad de la votación en diversas casillas y la nulidad de la elección por considerar que existen violaciones sustanciales en forma generalizada, durante la preparación y desarrollo de la elección. Por su parte el PRI hizo valer la actualización de las nulidades de votación recibida en diversas casillas así como la nulidad de la elección, por considerar la existencia de una campaña generalizada en los medios de comunicación a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición, así como la violación sistemática de cualquier autoridad y por resultar inelegible el candidato Gerardo Guadiano Rovirosa.

Los Magistrados Electorales determinaron que los razonamientos de los partidos políticos actores, resultaron infundados unos y fundados otros, en cuanto a los agravios presentados por el partido MORENA, relativos a la nulidad de la votación recibida en las casillas 372 contigua 1, 372 contigua 10 y 456 básica, estos resultaron fundados. De igual forma, se acordó declarar fundado el agravio relativo a la nulidad de la votación recibida en casilla 260 contigua 2. En cuanto a que el PRD rebasó el tope de los gastos de campaña y utilizaron recurso de procedencia ilícita y recursos públicos, estos resultaron infundados, además, obra en autos, informes rendidos por la unidad Técnica del INE, del que se advierte que derivado de la revisión y análisis a la documentación proporcionada y procedimientos realizados por dicha autoridad, el PRD y Gerardo Guadiano Rovirosa, para el periodo extraordinario 2015-2016, no rebasaron el tope de gastos de campaña.



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

BOLETÍN INFORMATIVO

Asimismo, se declararon infundadas las causales de nulidad de elección, consistentes en inequidad en medios de comunicación, violencia política en contra de la candidata del PRI, inequidad en el proceso, irregularidades en la entrega-recepción de los paquetes electorales, así como compra de votos, toda vez que los elementos probatorios que aportaron, fueron insuficientes para demostrar los elementos que exige la ley electoral para su procedencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral, después de revisar la recomposición del cómputo municipal, debido a la nulidad de votación recibida en 4 casillas, sin que hubiera alguna modificación entre el primer y el segundo lugar, acordó confirmar la validez de la elección impugnada y la entrega de la constancia de mayoría al ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa.

Por otra parte, en la misma sesión pública, al resolver el Pleno el Juicio JDC-16, promovido por las ciudadanas Eileen Torres Márquez y Gladys Gallegos Vidal, candidata propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el PRI a regidoras por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de Centro, el Pleno confirmó el acuerdo CE/035, emitido por el Consejo Estatal del IEPCT, relativo a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del municipio de Centro, Tabasco.

Los recurrentes se duelen que fueron violados sus derechos al voto pasivo y que la responsable optó por una resolución de violencia política contra la mujer; porque una vez que determinó el número de regidores que le correspondió a cada partido, antes de asignar dicha regiduría a los candidatos, y analizar la integración paritaria, optó por utilizar el supuesto orden establecido en la ley lo que generó una integración asimétrica y desigual, quedando 6 regidores mujeres y 8 hombres.

Los Magistrados Electorales determinaron declarar infundados los agravios expuestos por las actoras al considerar que el principio de paridad de género se cumplió por los partidos políticos al momento de la postulación y registro de la lista de candidatos que presentaron en el proceso electoral. En consecuencia el Pleno confirmó el acuerdo emitido por el Consejo Estatal del IEPCT, así como la constancia de asignación otorgada a los ciudadanos Francisco Celorio Cacep y Juan Molina Castillo.

En cuanto al JDC-25, interpuesto por el ciudadano Raúl Suárez Bautista, en su calidad de candidato a Delegado Municipal de la Ranchería Chichicastle, primera sección del municipio de Centro, Tabasco, el Pleno del Tribunal acordó declarar la nulidad de la elección, y en consecuencia, revocar el acuerdo de fecha 29 de marzo, emitido por la comisión responsable de la elección citada.



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

Los Magistrados, consideraron que los agravios hechos valer por el actor resultaron fundados, ya que la autoridad responsable debió realizar una consulta previa, acerca de cual sería el método que se debía utilizar para la citada elección en el caso de que la técnica elegida ha sido históricamente utilizada en esa comunidad.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó ordenar a la autoridad responsable, declarar la nulidad de la elección en su segunda etapa de delegados municipales por la modalidad de usos y costumbres de la ranchería Chichicastle segunda sección, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, y se ordena a la autoridad responsable que debe cumplir con lo ordenado en esta resolución, de acuerdo a lo establecido en el considerando sexto de esta sentencia.

En la sesión pública de resolución, de este día, se analizó y resolvió confirmar el JDC-31, relacionado con la elección de delegados municipales del ejido Alianza Periférico, perteneciente al municipio de Cunduacán, Tabasco. Y se confirmó el JDC-37, relacionado con el acuerdo del 15 de abril de 2016, emitido por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco